

**MEMORANDO**  
**SAR-DNAF-JDA-2867-2023**

Para: Lic. Vilma Cruz Muñoz  
Directora Nacional Administrativa Financiera

De: Lic. Jennifer Gabriela Varela  
Jefa Departamento Administrativo

Asunto: Memorando SAR-OIP-228-2023

Fecha: 06 de diciembre de 2023



En atención al memorando SAR-OIP-228-2023 mediante el cual la Abog. Karla Lanza Especialista de Acceso a la Información Pública, solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite lo siguiente:

1. Reporte de Compras Menores correspondiente al mes de noviembre, versión digital y física.
2. Reporte de Licitaciones correspondiente al mes de noviembre versión digital y física.
3. Reporte de Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de noviembre versión digital y física.
4. Reporte de contratos de procesos licitatorios suscritos en noviembre.
5. Durante el mes de noviembre no se publicaron avisos de licitaciones en el diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular,

CC: ARCHIVO.  
JGV/rm



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE HONDURAS

*Yael  
10/12/23  
3:33  
\**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**

**RESOLUCIONES DE LICITACIONES EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023**

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SAR-SDE-037-2023	"Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2023 y 2024"	11/10/2023	7/11/2023
SAR-SDE-39-2023	"Adquisición de Aires Acondicionados, Materiales, Repuestos y Equipo de Refrigeración"	20/11/2023	22/11/2023

ELABORADO POR :   
LUIS ALFREDO CALERO  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
ROCÍO ARIANA MONCADA  
EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR :   
KATHERINNE ISABEL CABRERA  
ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR :   
JENNIFER GABRIELA VARELA  
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



**RESOLUCIÓN N° SAR-SDE-037-2023. - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "CONTRATACIÓN DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS SECUNDARIOS GESTIÓN 2023 Y 2024".

**CONSIDERANDO (1):** Que, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

**CONSIDERANDO (2):** Que, el Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 84, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios", la licitación debe ser pública cuando el monto del contrato sea equivalente a UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01) en adelante

**CONSIDERANDO (3):** Que, el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", dio inicio en fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023), con la publicación del proceso en la plataforma Honducómpas 1. Asimismo, en fechas veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) y diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se realizaron las publicaciones del Aviso de Licitación en el Diario La Tribuna por ser uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional. Posteriormente, en fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta"; y, de igual manera, el aviso de licitación fue publicado en las redes sociales del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 y 107 del Reglamento de la precitada ley.

**CONSIDERANDO (4):** Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en relación con las estimaciones presupuestarias como requisitos previos al inicio del procedimiento de contratación, el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera solicitó al Departamento Financiero, por medio de MEMORANDO No. SAR-DNAF-JDA-1299-2023 de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023), informar la disponibilidad presupuestaria para atender el nuevo requerimiento solicitado por la Dirección Nacional de Tecnología (DNT), la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", el período comprendido del 21 de septiembre 2023 al 21 de septiembre de 2024. El Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, mediante el MEMORANDO SAR-DNAF-DF-574-2023 de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), notificó que, la disponibilidad presupuestaria para atender dicho requerimiento es de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L342,000.00) para los meses restantes de la gestión 2023.

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo solicitó al Departamento Financiero, ambos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, a través del MEMORANDO SAR-DNAF-JDA-1967-2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que para el presupuesto 2024, se

aseguren los fondos para dar cumplimiento del contrato a suscribir correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024". En respuesta al Memorando No. SAR-DNAF-JDA-1967-2023, el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera dio respuesta mediante Memorando SAR-DNAF-DF-655-2023 de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), informando al Departamento Administrativo, que en el proceso de formulación presupuestaria 2024, se asignaron fondos para llevar a cabo la licitación, y que no será necesario solicitar disponibilidad presupuestaria para atender este proceso ya que se encuentran programados en la gestión presupuestaria 2024.

**CONSIDERANDO (5):** Que, el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) emitió la **Enmienda No.1** al Pliego de Condiciones, en la cual modificó la Sección II- Condiciones de Contratación en la cláusula CC-08 Forma de pago, incorporando en dicha cláusula el texto "*correspondientes a la Gestión 2023 y Gestión 2024*" y "*ejercicio fiscal 2024*" debiendo leerse de la siguiente forma: "*El pago del servicio a recibir se efectuará en LEMPIRAS de la siguiente manera: Se efectuaran pagos mensuales de acuerdo con la prestación del servicio, correspondientes a la Gestión 2023 y Gestión 2024, una vez que el Proveedor remita a la Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR las facturas correspondientes por el monto de la suma total, la constancia de solvencia fiscal vigente y que la Dirección Nacional de Tecnología remita a la Dirección Nacional Administrativa Financiera el reporte de disponibilidad mensual del servicio provisto por el proveedor y recibido a conformidad.*"

*Para financiar la presente contratación, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a contemplado recursos dentro de la formulación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicio fiscal 2024, así cubrir los compromisos producto de la adjudicación del contrato, sin embargo, tal y como lo establece el Artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, el contrato no podrá suscribirse sin que conste la disponibilidad presupuestaria en el expediente de la contratación"*

La enmienda anterior fue notificada a cada una de las empresas que habían retirado el Pliego de Condiciones, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (6):** Que, el órgano responsable de la contratación emitió dos (02) circulares aclaratorias, siendo emitida la primera el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023); a través de la cual se brinda aclaración a los posibles oferentes sobre la especificación técnica No. 3 del Lote No.1 de Enlace de Internet Secundario; y, de igual forma, se detallan las coordenadas de los enlaces a nivel nacional.

La segunda Circular Aclaratoria fue emitida el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se detallan las coordenadas de la Esperanza y Choloma; se brindó el contacto de administración y proveedor de exclusividad del centro comercial de Choloma, se aclaró sobre algunos puntos que no forman parte de la licitación; y, se incorporó el detalle de las coordenadas actualizadas.

Ambas circulares fueron notificadas a los posibles oferentes en aplicación a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (7):** Que, a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), presentó una oferta para ambos lotes por un monto total de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA ESPERANZA

*CAD*

*AD*

- Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L1,555,733.51), acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.ZC-FL-98836-2023 emitida por Seguros Crefisa S.A., por un monto de TREINTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L33,000.00), con vigencia del ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
2. La sociedad mercantil denominada REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V., presentó una oferta para ambos lotes por un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,364,475.00), acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No.2200004265 emitida por Banco Atlántida, S.A., por un monto de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00), con vigencia del ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) enero de dos mil veinticuatro (2024).
  3. La sociedad mercantil denominada CABLE COLOR S.A. DE C.V., presentó una oferta únicamente para el lote No. 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L647,496.00), acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. 0101100251012999 emitida por Seguros Continental S.A., por un monto de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L12,961.07), con vigencia del ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", suscrita el ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (8): Que, en el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", se recibió un total de tres (03) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que la Sección I - Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-05 del Pliego de Condiciones denominado "PRESENTACIÓN DE OFERTAS"; detalla que: "El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas".

CONSIDERANDO (9): Que, en fecha uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante MEMORANDO SAR-DNAF-392-2023, se nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (10): Que, del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora mediante el Informe Preliminar de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), específicamente en el apartado denominado "CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS DOCUMENTOS: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LA LISTA DE PRECIOS Y LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA" identificando que los oferentes EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.; y, CABLE COLOR S.A. DE C.V. cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora; en tal sentido, se permiten continuar con el análisis y evaluación de las ofertas.

La Comisión Evaluadora realizó la recomendación al órgano encargado de la contratación, que solicitara a las sociedades mercantiles EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y, CABLE COLOR S.A. DE C.V., la subsanación y aclaración de documentos legales, financieros y técnicos, los cuales contienen defectos de fondo y/o forma; dichos extremos debían ser subsanados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la omisión para la subsanación



CD

de

de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

**CONSIDERANDO (11):** Que, el Órgano Responsable de la contratación, con base en el informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante Oficio SAR-DNAF-207-2023 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y recibido por la Gerencia General de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se le solicitó subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar Fotocopia del permiso de Operación de la Municipalidad correspondiente;
- b) Presentar constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR), de la sociedad mercantil donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y del Representante legal que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años;
- c) Presentar solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
- d) Presentar Certificación de la Junta Directiva de Hondutel de acuerdo con el formato de su propia elaboración;
- e) Presentar Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su representante legal;
- f) Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año (2022) del ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS; y presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentre inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora);
- g) Para el Lote 1: Enlace de Internet Secundario ítem 8 denominado "Disponibilidad del Sistema Alterno de Energía" específicamente en el numeral 8.3 deberá presentar las Fotografías de las plantas generadoras de energía y, en el numeral 8.4 deberá presentar las Fotografías de las plantas generadoras de energía a nivel nacional;
- h) Para el Lote 2, Enlace de Datos Secundario, no presentó detalle de los distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario, contenido en el ítem 8 llamado "Disponibilidad y Monitoreo" específicamente en el numeral 8.4 párrafo segundo.

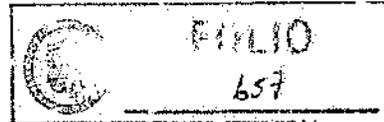
Por lo antes expuesto, la Comisión Evaluadora en su Informe Final manifestó lo siguiente: "... De la revisión realizada a la documentación presentada por la sociedad mercantil denominada EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL en la etapa de subsanación, se determina lo siguiente:

- No presentó la documentación requerida en fecha 22 de agosto de 2023, por medio de oficio No. SAR-DNAF-207-2023. Por lo anterior dicha sociedad mercantil no deberá continuar con el proceso de evaluación de adjudicación correspondiente a la licitación LPN-SAR-009-2023."

**CONSIDERANDO (12):** Que, el Órgano Responsable de la contratación, con base en el informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora, mediante Oficio SAR-DNAF-208-2023 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y recibido por la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V. en esa misma fecha, se le solicitó subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento, requiriéndole la presentación de:



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL



1. Presentar constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) del Representante Legal que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años
2. Presentar solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);
3. Presentar Constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal.
4. Presentar constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de la empresa que auditó los estados financieros.
5. Para el lote No. 1, Enlace de Internet Secundario, para el ítem 8 denominado "Disponibilidad del Sistema Alterno de Energía" específicamente en el numeral 8.3 presentar las Fotografías de las plantas generadoras de energía y, en el numeral 8.4 las Fotografías de las plantas generadoras de energía a nivel nacional.

Al respecto, la Comisión Evaluadora en su Informe Final manifestó: la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, mediante nota de fecha 28 de agosto de 2023 y recibido en la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas en esa misma fecha, realizó las subsanaciones correspondientes EN TIEMPO y FORMA, adjuntando copias autenticadas en Certificado de Autenticidad N°6557599, los siguientes documentos:

1. Constancia N-2023-1538 emitida en fecha 29 de junio 2023 por la Procuraduría General de la República (PGR) a favor del Representante Legal de la oferente, con vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha de su emisión, en consecuencia, la Constancia vence el 29 de agosto de 2023;
2. Constancia de Solvencia Patronal No. SG-CS-1537-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social a favor de la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, con vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de su emisión;
3. Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-23-10500-27974 emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a favor del representante legal del oferente, con vigencia al 19/11/2023;
4. Resolución SB No.683/07-05-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través del cual se autoriza por período indefinido la renovación de la inscripción de la firma de auditoría externa **ASESORIA CONTABLE Y FINANCIERA, S. DE R.L. DE C.V.**, en el Registro de Auditores Externos (RAE), firma que audita los Estados Financieros de la oferente;
5. Fotografías de las plantas generadoras de energía (ítem 8 denominado "Disponibilidad del Sistema Alterno de Energía" específicamente en el numeral 8.3) y, las Fotografías de las plantas generadoras de energía a nivel nacional (ítem 8 denominado "Disponibilidad del Sistema Alterno de Energía" específicamente en el numeral 8.4);

Por lo anterior dicha sociedad mercantil deberá continuar con el proceso de evaluación de adjudicación correspondiente a la licitación LPN-SAR-009-2023".

**CONSIDERANDO (13):** Que, la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en cuanto a evaluación económica, correspondientes al cumplimiento técnico del proceso para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", detalló lo siguiente:



La sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.** cumple con cada uno de los requerimientos solicitados para ser considerada en la etapa de adjudicación para los lotes número uno (1), Enlace de Internet Secundario; y, para el Lote número (2) Enlace de Datos Secundarios, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-009-2023, para la Adquisición del "Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2023 y 2024", por ser la más económica.

Nombre del Lote:	REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.	NEGOCIOS CORPORATIVOS (CABLE COLOR S.A. DE C.V.)
LOTE No. 1. Enlace de Internet Secundarios	L605,475.00	L647,496.00
LOTE No. 2. Enlace de Datos Secundarios	L759,000.00	No presentó oferta
<b>Total</b>	<b>L1,364,475.00</b>	<b>L647,496.00</b>

La sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, cumple con cada uno de los requerimientos solicitados para ser considerada en segundo lugar en la etapa de adjudicación para el Lote número uno (1), Enlace de Internet Secundario correspondiente a la Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-009-2023, para la Adquisición del "Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2023 y 2024".

**CONSIDERANDO (14):** Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", se manifiesta así: "Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, y **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, así como el resultado de las diferentes evaluaciones técnicas, legales y económicas, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado y 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-009-2023, para la Adquisición del "Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2023 y 2024", por unanimidad recomiendan a la Dirección Superior del Servicio de Administración de Rentas (SAR) lo siguiente:

**1. ADJUDICAR TOTALMENTE LA OFERTA PRESENTADA** por la sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, para la Adquisición del "Enlace de Internet y Datos Secundarios, Gestión 2023 y 2024", para los siguientes lotes:

- **Lote número uno (1), Enlace de Internet Secundario** por el monto de Seiscientos Cincuenta y Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras Exactos (L605,475.00); y,
- **Lote número (2) Enlace de Datos Secundarios**, por un monto de Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Lempiras Exactos (L759,000.00).

El monto total ofertado es por la suma de Un Millón Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras Exactos (L1,364,475.00); por cumplir con cada uno de los requerimientos solicitados y ser la más económica.

**2. Esta Comisión Evaluadora recomienda, considerar en segundo Lugar a la sociedad mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., para la oferta presentada para el lote número uno (1), Enlace de Internet Secundario, para la Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-009-2023, para la Adquisición del "Enlace de Internet y Datos**



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMERICA CENTRAL

*Secundarios, Gestión 2023 y 2024", por un monto de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Lempiras Exactos (L647,496.00).*

3. *Declarar INADMISIBLE la oferta presentada por la Sociedad Mercantil EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), debido a que no presentó la subsanación de documentación requerida a través del oficio SAR-DNAF-207-2023 de fecha 21 de agosto de 2023, con base a lo establecido en el Artículo 132, Del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, "Defectos u omisiones subsanables... en el último párrafo, "En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no la hiciere la oferta no será considerada".*
4. *Por última y de acuerdo con el memorando No. SAR-DNAF-DF-574-2023, de fecha 07 de septiembre del 2023, a través del cual informan que para los servicios correspondientes a la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-009-2023, (Enlaces de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023), existe una asignación presupuestaria de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Lempiras (L342,000.00); para hacerle frente a los servicios prestados en los meses restantes del año 2023, y para la gestión 2024 se deberá solicitar nueva disponibilidad presupuestaria para el año 2024, correspondientes al objeto del gasto 25700. En ese sentido, se recomienda que previo a realizar la contratación se verifique que el monto presupuestado para el año 2023 sea suficiente para cubrir los pagos que se generen en dicho año; y, se realicen las gestiones necesarias para obtener la disponibilidad presupuestaria para las obligaciones que se generarán en el año 2024".*

**CONSIDERANDO (15):** Que la Constitución de la República, establece:

*Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".*

**CONSIDERANDO (16):** Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

*Artículo 5. "Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".*

*Artículo 33. "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".*

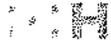
*Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".*



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*[Firma]*

*[Firma]*



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Decreto de Regulación

**Artículo 39. Pliego de Condiciones.** "El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente."

**Artículo 47. "Oferta.** Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...".

**Artículo 50. "Tramitación de la Licitación.** Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...".

**Artículo 51. "Adjudicación.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley".

**Artículo 52. "Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestas y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y las demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación".

**CONSIDERANDO (17):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

**Artículo 39. "Asignación Presupuestaria.** La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento... Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las provisiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes".

**Artículo 131. "Descalificación de Oferentes.** Serán declarados inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...)) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones".



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

*Handwritten signature and initials.*

**Artículo 132. "Defectos u Omisiones Subsanables.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: ...; "f) Las demás defectos u omisiones no sustanciales previstas en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada".

**Artículo 135. "Criterios de Evaluación.** ..., el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".

**Artículo 136. "Recomendación de Adjudicación.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un Informe; debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ...; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c y 14 párrafos segundos y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".

**Artículo 139. "Criterios para la Adjudicación.** Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;...".

**Artículo 141. "Dictámenes.** Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...".

**CONSIDERANDO (18):** Que el Pliego de Condiciones en su Cláusula 10-13 denominada "ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO" establece lo siguiente:

"La adjudicación del o los contratos se hará al licitante o licitantes que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada técnicamente, de acuerdo con criterios objetivos establecidos. Los oferentes podrán cotizar precios para uno (1) o más lotes, la evaluación, adjudicación y descalificación será realizada por lote".



**CONSIDERANDO (19):** Que, al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024" mediante su Informe Final de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); la Dirección Nacional Jurídica emitió el DICTAMEN LEGAL No. SAR-DNJ-DAL-027-2023 de fecha diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), recomendó lo siguiente:

1. "Se recomienda la adjudicación total de la oferta presentada por la sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", para los dos lotes objeto del proceso de licitación, que se detallan a continuación:

**Lote número uno (1):** Enlace de Internet Secundario; y,

**Lote número (2):** Enlace de Datos Secundarios.

La misma es conforme a Derecho, en virtud que, según las evaluaciones técnica y financiera por parte de la Comisión Evaluadora vertida en el Informe Final de Recomendación de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la oferta para ambos lotes cumple con las especificaciones técnicas requeridas; asimismo, constataron que el oferente cumple satisfactoriamente con su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica. Aunado a lo anterior, constataron que el precio de la oferta presentada para ambos lotes es el precio más bajo en relación con los valores de referencia de mercado. En consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; cumpliendo, de tal manera, con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; 132, 135, 137 y 139 del Reglamento de la misma Ley; y, la Cláusula IO-13 y sección III denominada "Especificaciones Técnicas" del Pliego de Condiciones.

2. En cuanto a la determinación del segundo lugar únicamente para el lote número uno (1), denominado "Enlace de Internet Secundario"; realizada por la Comisión Evaluadora para el oferente **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, referente a la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", esta Dirección Nacional Jurídica es de la opinión que se encuentra conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios de las ofertas admisibles emitido por la Comisión Evaluadora, la oferta presentada para el Lote No. 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, es la segunda oferta más baja. Además, cumple con los criterios de evaluación. Por tal razón, en cumplimiento de lo regulado en literal d) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en caso de que la sociedad mercantil calificada con el primer lugar no suscriba el contrato, correspondería suscribir el contrato con la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

3. Respecto a la recomendación de la inadmisibilidad de la oferta y, por ende, la descalificación del oferente **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en virtud que, según la Comisión Evaluadora, dicha sociedad mercantil no cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones, específicamente en lo establecido en la IO-09 denominada "DOCUMENTOS A PRESENTAR" sección 09.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL, 09.2 INFORMACIÓN FINANCIERA" y la Sección III denominada "Especificaciones Técnicas", para ambos lotes ofertados, de la siguiente manera:



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

- a) Para el Lote No. 1, incumplimiento a lo requerido en el ítem 8 denominado "Disponibilidad del Sistema Alterno de Energía" específicamente en el numeral 8.3 que requería la presentación de las Fotografías de las plantas generadoras de energía y, en el numeral 8.4 las Fotografías de las plantas generadoras de energía a nivel nacional; y,
- b) Para el Lote No. 2, no presentó detalle de los distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario, contenido en el ítem 8 llamada "Disponibilidad y Monitoreo" específicamente en el numeral 8.4 párrafo segundo.

En tal sentido, la oferta es inadmisibles por no cumplir con lo requerido en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones y no haber subsanado el oferente las omisiones en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del **Oficio SAR-DNAF-207-2023** de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023); lo anterior, con fundamento en el artículo 136 inciso b), en relación con el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundamentadamente dispusiera el pliego de condiciones"; y, de igual manera, el párrafo final del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece lo siguiente: "En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada". En consecuencia, la Comisión de Evaluación constató que la oferta no cumple con la presentación de la documentación legal, información financiera y especificaciones técnicas plasmadas en el Pliego de Condiciones, su enmienda y circulares aclaratorias".

**CONSIDERANDO (20):** Que, mediante **MEMORANDO SAR-DNAF-DF-574-2023** de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se acredita que la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) formuló para el presupuesto de la gestión 2023 los fondos para hacerle frente al compromiso de "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024"; el cual cuenta con una disponibilidad presupuestaria para el año dos mil veintitrés (2023) de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Lempiras (L342,000.00); y para el año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera mediante **MEMORANDO-SAR-DNAF-DF-655-2023** de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), informa al Departamento Administrativo de la Dirección antes mencionada, que en el proceso de formulación presupuestaria 2024, se asignaron fondos para llevar a cabo la licitación, y que no será necesario solicitar disponibilidad presupuestaria para atender este proceso ya que se encuentran programados en la gestión presupuestaria 2024.

**CONSIDERANDO (21):** El presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (22):** Que, el veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022), mediante **Acuerdo SAR-No. 041-2022**, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, en el **Acuerdo SAR-No. 056-2022** de fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delegó: "la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras".



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO (23):** Que, mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022** de fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**POR TANTO:**

La Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 57, 59 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 141, 142, 150, y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14, y Sección III del Pliego de Condiciones y su enmienda; y, Decreto Legislativo No. 157-2022; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Número SAR-002-2017; Acuerdo SAR-No. 041-2022; Acuerdo SAR-No. 056-2022; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; Doctrina Administrativa; y, demás normativa legal aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado, en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad, y según el Informe Final de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Comisión Evaluadora, se procede con la **ADJUDICACIÓN** de la "Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", para los dos (2) lotes objeto del proceso de licitación, que se detallan a continuación:

**Lote número uno (1):** Enlace de Internet Secundario; y,

**Lote número dos (2):** Enlace de Datos Secundarios.

Por ser la misma conforme a Derecho, en virtud que, según las evaluaciones técnica y financiera realizadas por parte de la Comisión Evaluadora y acreditadas en el Informe Final de Recomendación de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la oferta presentada por esta sociedad mercantil para ambos lotes cumple con las especificaciones técnicas requeridas; asimismo, se constató que el oferente cumple satisfactoriamente con su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica. Aunado a lo anterior, también se acreditó que el precio de la oferta presentada para ambos lotes es el precio más bajo en relación con los valores de referencia de mercado. En consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; cumpliendo, de tal manera, con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; 132, 135, 137 y 139 del Reglamento de la misma Ley; y, la Cláusula IO-13 y sección III denominada "Especificaciones Técnicas" del Pliego de Condiciones.

2. Determinar como el **Segundo Lugar** al oferente **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, únicamente para el lote número uno (1), denominado "Enlace de Internet Secundario", referente a la oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023 para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos



**HONDURAS**  
ESTADO DE LA REPÚBLICA

*[Firma manuscrita]*

Secundarios Gestión 2023 y 2024", por encontrarse conforme a derecho; pues, según el cuadro de comparación de precios de las ofertas admisibles emitido por la Comisión Evaluadora, la oferta presentada específicamente para el Lote No. 1 denominado "Enlace de Internet Secundario" por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, es la segunda oferta más baja. Además, cumple con los criterios de evaluación. Por tal razón, en cumplimiento de lo regulado en literal d) del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en caso de que la sociedad mercantil calificada con el primer lugar no suscriba el contrato, correspondería suscribir el contrato con la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, en aplicación de los artículos 135 y 136 (incisos c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

3. Determinar la inadmisibilidad de la oferta y, por ende, la descalificación del oferente **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, en virtud que, según la Comisión Evaluadora, dicha sociedad mercantil no cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones, específicamente en lo establecido en la IO-09 denominada "DOCUMENTOS A PRESENTAR" sección 09.1 "DOCUMENTACIÓN LEGAL", 09.2 "INFORMACIÓN FINANCIERA" y la Sección III denominada "Especificaciones Técnicas", para ambos lotes ofertados, de la siguiente manera:

- a) Para el Lote No. 1, Incumplimiento a lo requerido en el ítem 8 denominado "Disponibilidad del Sistema Alterno de Energía" específicamente en el numeral 8.3 que requería la presentación de las fotografías de las plantas generadoras de energía y, en el numeral 8.4 las fotografías de las plantas generadoras de energía a nivel nacional; y,
- b) Para el Lote No. 2, no presentó detalle de los distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario, contenido en el ítem 8 llamado "Disponibilidad y Monitoreo" específicamente en el numeral 8.4 párrafo segundo.

En tal sentido, la oferta es inadmisibles por no cumplir con lo requerido en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones y no haber subsanado el oferente las omisiones en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del **Oficio SAR-DNAF-207-2023** de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); lo anterior, con fundamento en el artículo 136 inciso b), en relación con el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda que: *"Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*; y, de igual manera, el párrafo final del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece lo siguiente: *"En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada"*. En consecuencia, la Comisión de Evaluación constató que la oferta no cumple con la presentación de la documentación legal, información financiera y especificaciones técnicas plasmadas en el Pliego de Condiciones, su enmienda y circulares aclaratorias.

**SEGUNDO:** Los Proveedores que resulten adjudicatario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberán suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** La presente resolución agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de

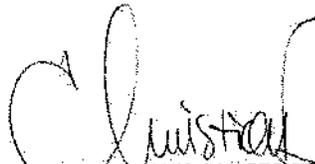


*[Firma manuscrita]*

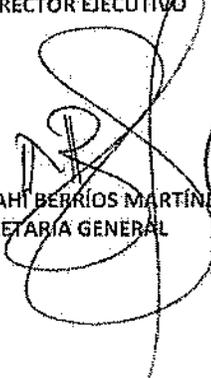
Implementación del Tratado de Libre Comercio (DR-CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

**CUARTO:** Forman parte de la presente Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-009-2023, para la "Contratación de Enlace de Internet y Datos Secundarios Gestión 2023 y 2024", la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Preliminar y Final de Análisis Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 4) Documentos de subsanaciones presentados por los oferentes; y, 5) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-027-2023.

**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -NOTIFÍQUESE.

  
CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ  
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO



  
NIDIA SARAH BERRIOS MARTÍNEZ  
SECRETARÍA GENERAL



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN N° SAR-SDE-39-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). - SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA, - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN".

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 84 del Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. A su vez, el numeral 3) del citado artículo, señala que los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios" deberán sujetarse a la modalidad de Licitación Privada, cuando el monto exigible sea de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L300,000.01) HASTA UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO (3):** Que el proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", dió inicio en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.

**CONSIDERANDO (4):** Que, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se realizó la invitación directa a participar en la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", a los siguientes posibles oferentes:

1. GRUPO TECNIPLUS S. DE R.L.;
2. CONEXA HONDURAS;
3. AIRE FRÍO DE HONDURAS S.A. DE C.V.;
4. EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.;
5. EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.;
6. ELECTROMÉCANICA AIRE FRÍO S. DE R.L. DE C.V.;
7. INGELMECS DE R.L.;
8. REFRICENTER DE HONDURAS; y,
9. DYTAL.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 del Reglamento de la precitada ley.



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

**CONSIDERANDO (5):** Que, en fechas veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente, mediante la plataforma "Honducompras 1.0" se publicó la Circular Aclaratoria No.1, y la Circular Aclaratoria No.2, en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10 del Pliego de Condiciones, notificando dichas aclaratorias a los posibles oferentes en fechas veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023) y veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente.

**CONSIDERANDO (6):** Que, mediante la plataforma "Honducompras 1.0", se publicó la Enmienda No.1 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. *Modificación de la Sección I Instrucciones a los Oferentes, específicamente IO-05 denominada "Presentación de Ofertas", estableciendo como el día último de presentación de ofertas el viernes catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023);*
2. *Modificación de la Sección III "Especificaciones Técnicas", modificando la cantidad requerida para el producto del ítem 23 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU" para el que inicialmente se había requerido la cantidad de 16 equipos y en la Enmienda No.1 se cambió a 13 equipos; se agregó el producto del ítem 24 "AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18" requiriendo la cantidad de dos (2) equipos; y,*
3. *Modificación de la Sección IV "Formularios y Formatos" específicamente la columna tres (3) de la Descripción de los servicios".*

La enmienda antes referida fue notificada a todos los posibles oferentes, en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (7):** Que, en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintitrés (2023) mediante la plataforma "Honducompras 1.0" se publicó la Enmienda No.2 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual se modificó la Sección II Condiciones de Contratación, específicamente CC-07 denominada "Garantías" específicamente el apartado c) Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro (Si aplica), quedando de la forma siguiente: "La garantía solicitada aplica únicamente para los ítems: -Ítem 23 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU" -Ítem 24 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18". Dicha enmienda fue notificada a los posibles oferentes en fecha diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (8):** Que, en fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma "Honducompras 1.0" se publicó la Enmienda No.3 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

  
**HONDURAS**  
REPUBLICA DE HONDURAS



y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. *“Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada “presentación de ofertas” en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al lunes veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 am;*
2. *Sección II Condiciones de Contratación, específicamente CC-07 denominada “Garantías” específicamente el apartado c) Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro (Si aplica), en el cual se solicitaba en la Enmienda No.2 “La garantía solicitada aplica únicamente para los ítems: -ítem 23 “AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU” -ítem 24 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18”; debiendo ser según la Enmienda No.3 “-ítem 22 “AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU” -ítem 23 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18”.*
3. *Sección III “Especificaciones Técnicas” en la que se eliminó el producto del ítem 21 “COMPRESOR DE REPUESTO R22” requerido en el Pliego de Condiciones; se aumentó a “3” la cantidad de equipo del ítem 21 (antes ítem 22) “COMPRESOR DE REPUESTO R410” para el cual se había requerido 1 equipo en el Pliego de Condiciones; se disminuyó la cantidad de equipos requeridos para el ítem 22 (antes ítem 23) “AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU” para el que inicialmente se había requerido la cantidad de 16 equipos, quedando con la enmienda el requerimiento para 13 equipos; y,*
4. *Sección IV “Formularios y Formatos” específicamente la columna tres (3) de la Descripción de los servicios”.*

Notificada en fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a los posibles oferentes.

**CONSIDERANDO (9):** Que, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma “Hondocompras 1.0” se publicó la Enmienda No.4 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la “ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN” en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. *“Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada “presentación de ofertas” en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al viernes cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,*
2. *IO-10 “Aclaraciones de los Documentos de Licitación” en la que instruyen lo siguiente: “todo aquel que haya obtenido de manera oficial los documentos de licitación y que requiera alguna aclaración sobre los mismos, deberá comunicarse con el ente contratante, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [licitaciones@sar.gob.hn](mailto:licitaciones@sar.gob.hn) o en su defecto, por escrito a la dirección y contacto siguiente: Atención: Lic. Vilma Cruz Muñoz, Directora Nacional Administrativa Financiera. Dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, cuarto nivel del edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea. El Servicio de Administración de Rentas responderá por escrito todas las solicitudes de aclaración, enviando copia a todos los que hayan obtenido los pliegos*



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de condiciones, describiendo y resolviendo las interrogantes planteadas. Las respuestas a solicitudes de aclaración se publicarán además en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDU COMPRAS" ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)). Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del viernes 28 de julio de 2023 a las 04:00 p.m. horas. Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta".

La Enmienda No.4 fue notificada a los posibles oferentes en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (10):** Que, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma "Honducompras 1.0" se publicó la Enmienda No.5 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN" en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual realizaron las siguientes modificaciones:

1. "Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al lunes veintiuno (21) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,
2. IO-10 "Aclaraciones de los Documentos de Licitación" en la que se cambió la fecha de recepción de aclaraciones al "catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m. horas".

La Enmienda No.5 fue notificada a los posibles oferentes en fecha uno (1) y dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (11):** Que, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), mediante la plataforma "Honducompras 1.0" se publicó la Enmienda No.6 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN" en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones; por medio de la cual, realizaron las siguientes modificaciones:

1. "Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al lunes veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,
2. IO-10 "Aclaraciones de los Documentos de Licitación" en la que se cambió la fecha de recepción de aclaraciones al "veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m. horas".

La Enmienda No.6 fue notificada a los posibles oferentes en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (12):** Que, en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se emitió la Enmienda No.7 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para



www.sar.gob.hn



**Servicio de  
Administración  
de Rentas**

Gobierno de la República

la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN" en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual realizaron las siguientes modificaciones:

1. "Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al miércoles veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm; y,
2. IO-10 "Aclaraciones de los Documentos de Licitación" en la que se cambió la fecha de recepción de aclaraciones al "dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m. horas".

La Enmienda No.7 fue notificada a los posibles oferentes en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (13):** Que, en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) mediante la plataforma "Hondúcompras 1.0" se publicó la Enmienda No.8 al Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN" en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, por medio de la cual realizaron las siguientes modificaciones:

1. "Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente la IO-05 denominada "presentación de ofertas" en la que se modificó la fecha de presentación de ofertas al miércoles veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 pm;
2. Sección II Condiciones de Contratación, específicamente CC-07 denominada "Garantías" específicamente el apartado c) Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro (Si aplica), en el cual se solicitaba en la Enmienda No.3 "Ítem 22 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU" -Ítem 23 AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18". Debiendo leerse a partir de la Enmienda No. 8, de la siguiente manera: "La garantía solicitada aplica únicamente para los ítems:  
-Ítem 23 "AIRE ACONDICIONADO DE 18,000 BTU, CAPACIDAD: 2 TONELADAS"  
-Ítem 24 "AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, TIPO CASSETE CON CONECTIVIDAD DE 220 V, REFRIGERANTE R410, CAPACIDAD: 3-5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN"  
-Ítem 25 "AIRES ACONDICIONADOS DE 24,000 BTU"  
-Ítem 26 "AIRES ACONDICIONADOS DE 60,000 BTU TIPO SPLIT, DE 5 TONELADAS, DE ALTA EFICIENCIA (ARRIBA DE 14 SEER) CON ALIMENTACIÓN DE VOLTAJE 220 AC, CON GAS REFRIGERANTE R410"  
-Ítem 29 "AIRES ACONDICIONADOS DE 36,000 BTU TIPO MINI SPLIT TIPO PARED INVERTER R410A 220 V 1/6 SEER 18".
3. Sección III "Especificaciones Técnicas" en las cuales se realizaron las modificaciones siguientes:
  - Se agregó el ítem 21 "Compresor de Repuesto R22" con la cantidad de dos (2), este ítem había sido eliminado en la Enmienda No.3;



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CP

www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

AS

- Se disminuyó a uno (1) la cantidad de equipos requeridos para el ítem 22 "Compresor de Repuesto R410" para el cual en la Enmienda No.3 se requerían tres (3) equipos;
- Se agregaron los equipos de los ítems del 26 al 30, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
26	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, TIPO CASSETE CON CONECTIVIDAD DE 220 V. REFRIGERANTE R410, CAPACIDAD: 3-5 TONELADAS DE REFRIGERACIÓN.	2
27	AIRE ACONDICIONADO DE 18,000 BTU, CAPACIDAD: 2 TONELADAS	2
28	AIRES ACONDICIONADOS DE 60,000 BTU TIPO SPLIT, DE 5 TONELADAS, DE ALTA EFICIENCIA (ARRIBA DE 14 SEER) CON ALIMENTACIÓN DE VOLTAJE 220 AC, CON GAS REFRIGERANTE R410	4
30	INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	4

5. Sección IV "Formularios y Formatos" específicamente la lista de precios desde la columna uno (1) hasta la columna cinco (5)".

La Enmienda No. 8 fue notificada a los posibles oferentes en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (14):** Que, en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 02:15 p.m., se llevó a cabo el acto de Apertura de Ofertas, constando en Acta que se recibieron dos (2) ofertas, de las siguientes sociedades mercantiles:

1. La sociedad mercantil denominada **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentó oferta para los ítems requeridos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", por un monto total de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L701,438.00)**; constatando que, no presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta.
2. La sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.**, presentó oferta para los ítems requeridos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", por un monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,293,242.85)**, acompañada de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No.1001010178 emitida por Interamericana de Seguros, S.A., por un monto de **TREINTA Y NUEVE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L39,100.00)**, con vigencia del veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", suscrita en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



**CONSIDERANDO (15):** Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), para la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", manifiestan lo siguiente:

*"En atención al resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por las Sociedades Mercantiles AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., y EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), con fundamento en las Sección I Instrucciones a los Oferentes IO-05, IO-06, IO-07, IO-09, IO-10, IO-11, IO-12, Sección II Condiciones de Contratación, Sección III Especificaciones Técnicas, y los Artículos 50 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 132 del Reglamento de la precitada ley, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada LP-SAR-002-2023 para la "Adquisición de Aires Acondicionados, Materiales, Repuestos y Equipo de Refrigeración" de común acuerdo recomiendan al órgano encargado de la contratación lo siguiente:*

1. *Descalificar a la Sociedad Mercantil denominada AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, Inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; y, por encontrarse la oferta presentada por esta sociedad mercantil en la situación prevista en el artículo 131 nombrado: "Descalificación de Oferentes", el cual establece que: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes, "... inciso c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisible"; siendo que, dicha sociedad mercantil no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, asimismo, incurrió en otra causal de inadmisibilidad establecida en el pliego de condiciones, como ser la presentación del formulario de Oferta, ya que, el Pliego de Condiciones en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanables: inciso 1) "Formulario de Presentación de Oferta, la cual puede presentarse de conformidad con el formato que se acompaña firmado por el Representante Legal y de preferencia sellado;... inciso 3) Garantía de Mantenimiento de Oferta original". Por tal razón su oferta dejó de ser considerada para la recomendación de adjudicación.*
2. *Declarar Inadmisibles la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundamentadamente dispusiera el pliego de condiciones, tal como lo es el presente caso, misma que se encuentra establecida en el artículo 135 del RLCE párrafo segundo "Criterios de evaluación: Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas,*



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

previas las comprobaciones del caso". En tal sentido, el Pliego de Condiciones, en su apartado 10-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, establece: "Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación", relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración". Por tal razón su oferta deja de ser considerada para la recomendación final. Además, se identificó mediante la comparación, que el precio ofertado por la sociedad mercantil denominada EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V (EQUIPOS INDUSTRIALES), sobrepasa el presupuesto estimado para la Licitación, así como también, la modalidad de contratación; ya que, el Decreto Legislativo No. 157-2022 contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 84, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los "Contratos de Suministros para Bienes y Servicios", la Licitación es Privada cuando el Monto del Contrato se encuentra de L300,000,00.01 a L1,000,000.00. y la oferta presentada por la precitada sociedad mercantil es de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 85/100 (L1,293,242.85). Es por ello que su oferta deja de ser considerada para la recomendación de adjudicación.

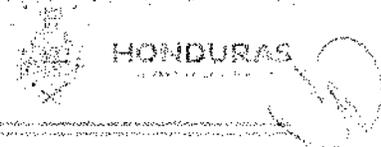
3. Declarar Fracasado el proceso para la Licitación Privada número LP-SAR-002-2023 para la "Adquisición de Aires Acondicionados, Materiales, Repuestos y Equipo de Refrigeración"; en virtud que, las dos (2) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (AIRE FRÍO) y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), no cumplen con los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones y al no superar las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, sus ofertas dejaron de ser consideradas para la recomendación de adjudicación; y, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, manda que "El órgano responsable de la contratación declarará fracasada en los casos siguientes: 1)...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación".

**CONSIDERANDO (16):** Que la Constitución de la República, establece:

**Artículo 360.** "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

**CONSIDERANDO (17):** Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

**Artículo 5.** "Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben



*estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general; en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales”.*

**Artículo 33. “Comisión de Evaluación.** *Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente”.*

**Artículo 38. “Procedimiento de Contratación.** *Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.*

**Artículo 39. “Pliego de Condiciones.** *El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.”*

**Artículo 57. “Licitación Desierta o Fracasada.** *El órgano responsable de la contratación ... La declarará fracasada en los casos siguientes:*

- 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias;*
- 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones;*
- 3) ...*

*Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.*

**Artículo 59. “Supuestos Generales.** *Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.*

**Artículo 99. “Garantía de Mantenimiento de la Oferta.** *Los interesados en participar en una licitación pública o privada deberán garantizar el mantenimiento del precio y las demás condiciones de la oferta mediante el otorgamiento de una garantía equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) de su valor. Comunicada que fuere la adjudicación del contrato, dicha garantía será devuelta a los participantes, con excepción del oferente seleccionado quien previamente deberá suscribir el contrato y rendir la garantía de cumplimiento”.*

**CONSIDERANDO (18):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone lo siguiente:

**Artículo 131. “Descalificación de Oferentes.** *Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto*



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”.

**Artículo 135. “Criterios de Evaluación...** Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

**Artículo 136. “Recomendación de Adjudicación.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c y 14 párrafos segundos y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato”.

**Artículo 172. “Casos en que Procede.** La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...”.

**Artículo 173. “Informe y Dictámenes.** En los casos que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda”.

**ARTÍCULO 174. “Aplicación analógica.** En lo procedente, lo dispuesto en este capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el Pliego de Condiciones en su Cláusula 10-13 denominada “ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO” establece lo siguiente:



*"La adjudicación del o los contratos se hará al licitante o licitantes que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más baja o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada técnicamente, de acuerdo con criterios objetivos establecidos.*

*Los oferentes podrán cotizar precios para uno (1) o más ítems, la evaluación, adjudicación y descalificación será realizada por ítem."*

**CONSIDERANDO (20):** Que, al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, la fundamentación jurídica, y lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", la Dirección Nacional Jurídica emitió Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-029-2023 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), recomendando lo siguiente:

1. *"Se recomienda la Descalificación de la sociedad mercantil denominada AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.; y, por ende, la inadmisibilidad total de la oferta presentada, para la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN". Lo anterior se debe a que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, el oferente no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, siendo esta un requisito esencial y un documento no subsanable de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones en las Instrucciones a los Oferentes IO-09 denominada "DOCUMENTOS A PRESENTAR", relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 131 inciso c) del Reglamento de la citada Ley que reza: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta...". Por ende, atendiendo a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) que señala "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"; la oferta debe declararse inadmisibile.*

*Asimismo, la oferta presentada por la sociedad mercantil incurrió en otra causal de inadmisibilidad establecida en el Pliego de Condiciones, como ser la "presentación del formulario de Oferta", ya que, el Pliego de Condiciones en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanales: inciso 1) "Formulario de Presentación de Oferta, la cual puede presentarse de conformidad con el formato que se acompaña firmado por el Representante Legal y de preferencia sellado;..."*

2. *Se recomienda la Descalificación de la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), en virtud que según lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, la oferta presentada se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado, por ende, su oferta se encuentra dentro de la causal de inadmisibilidad contenida en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento". Aunado a ello, la sociedad mercantil incurrió en otra causal de inadmisibilidad*



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA ESTERILIDAD

consistente en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones", el cual se relaciona intrínsecamente con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo que señala: "Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la Inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso". Por otro lado, el Pliego de Condiciones, en su apartado 10-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, preceptúa: "Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación"; y, siendo que, la Comisión Evaluadora mediante el Informe Final de Recomendación de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023), constató que los precios ofertados por la sociedad mercantil EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), se encuentran fuera de los precios de referencia del mercado, incurre en dicha causal de inadmisibilidad.

Aunado a todo lo anterior, la oferta presentada por la sociedad mercantil EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), sobrepasa el monto establecido para la contratación por medio de Licitación privada que, según el artículo 84 numeral 3) del Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que los montos exigibles para aplicar dicha modalidad de contratación no puede ser inferior a TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L300,000.01) NI SUPERIOR A UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00). No obstante, la oferta presentada por EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), asciende al monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,293,242.85); por lo que, su oferta contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración".

3. Se recomienda que se declare Fracasado el proceso para la Licitación Privada número LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"; en virtud que, las dos (2) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (AIRE FRÍO) y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones. Asimismo, por no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, sus ofertas dejaron de ser consideradas para la recomendación final de adjudicación por parte de la Comisión de Evaluación; y, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado señala lo siguiente: "Licitación Desierta o Fracasada: El órgano responsable de la contratación ... la declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones



HONDURAS  
REPUBLICA DE HONDURAS

10

\*

*reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación". Dicha norma legal ha sido desarrollada por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa: "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...". En conclusión, las ofertas presentadas para la presente licitación no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, en la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No.74-2001, en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Acuerdo Ejecutivo número 055-2002, y el artículo 84 del Decreto No. 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones generales; y superan el presupuesto estimado por la Administración y las disposiciones generales del presupuesto".*

**CONSIDERANDO (21):** Que, mediante Memorando No. SAR-DNAF-JDA-792-2023, el Departamento Administrativo solicitó al Departamento Financiero ambos de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, la disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado por el Departamento de Bienes de la Dirección Nacional Administrativa Financiera en Memorando SAR-DNAF-JDB-227-2023, referente a la compra de aires acondicionados, materiales y repuestos de refrigeración para la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN".

El Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera dió respuesta a través de Memorando SAR-DNAF-DF-303-2023 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) informado que sí existe disponibilidad presupuestaria para ese requerimiento.

En ese sentido, el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera a través de Memorando SAR-DNAF-JDA-1505-2023 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023) solicitó al Departamento Financiero informar sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender los requerimientos adicionales (Memorandos SAR-DNT-190-2023 y SAR-DNAF-JDB-459-2023) referente a la presente licitación. El Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera informó a través de Memorando SAR-DNAF-DF-572-2023 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que sí existe disponibilidad presupuestaria para atender los requerimientos adicionales.

Por último, el Departamento Administrativo a través de Memorando SAR-DNAF-JDA-2019-2023 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), consultó al Departamento Financiero sobre la disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado en el Memorando SAR-IG-046-2023; esto a causa de que en dicho Memorando se realizó la subsanación en la sumatoria del detalle de precios; confirmando el Departamento Financiero la existencia de Disponibilidad Presupuestaria mediante el Memorando SAR-DNAF-DF-644-2023.

**CONSIDERANDO (22):** Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (23):** Que el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo SAR-No. 041-2022, se nombró al ciudadano CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, en el cargo de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delegó *“la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras”*.

**CONSIDERANDO (24):** Que mediante Acuerdo Número SAR 435-2022 de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**POR TANTO:**

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 57, 59, 99, 107 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal o), 30, 39, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 131 literal c), y j), 132, 134, 135, 136 literal a) y b), 137, 139, 141, 142, 150, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14, y Sección III del Pliego de Condiciones y sus enmiendas; y, Decreto Legislativo No. 157-2022; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Número SAR-002-2017; Acuerdo SAR-No. 041-2022; Acuerdo SAR-No. 056-2022; Acuerdo Número SAR-435-2022; Doctrina Administrativa; y, demás normativa legal aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad, para el proceso de la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, se resuelve de la siguiente manera:

1. Descalificar a la sociedad mercantil denominada **AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**; y, por ende, se inadmite totalmente la oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN”**, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, el oferente **no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta**, siendo un requisito esencial y un documento no subsanable de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones en las Instrucciones a los Oferentes IO-09 denominada **“DOCUMENTOS A PRESENTAR”**, específicamente; con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 131 inciso c) del Reglamento de la citada Ley que reza: **“Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en**



W

*cualquiera de las situaciones siguientes: ...; c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta...*. Por ende, atendiendo a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) de dicho reglamento que señala *"Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"*; la oferta se declara inadmisibile.

Asimismo, la oferta presentada por la sociedad mercantil incurrió en otra causal de Inadmisibilidad establecida en el Pliego de Condiciones, como ser la "presentación del formulario de Oferta"; ya que, según el Pliego de Condiciones en la Sección I de Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanables señalaba lo siguiente: inciso 1) *"Formulario de Presentación de Oferta, la cual puede presentarse de conformidad con el formato que se acompaña firmado por el Representante Legal y de preferencia sellado,..."*

2. **Descalificar** a la sociedad mercantil denominada **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**; y, por ende, se inadmite totalmente la oferta presentada para la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"**, en virtud que, siguiendo lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado, los precios de la oferta presentada se encuentran fuera de los precios de referencia del mercado, por ende, su oferta se encuentra dentro de la causal de inadmisibilidad contenida en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) *"Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento"*. Aunado a ello, la sociedad mercantil incurrió en otra causal de inadmisibilidad consistente en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*, el cual se relaciona intrínsecamente con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo que señala: *"Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso"*. Por otro lado, el Pliego de Condiciones, en su apartado IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, preceptúa: *"Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación"*; y, siendo que, la Comisión Evaluadora mediante el Informe Final de Recomendación de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), constató que los precios ofertados por la sociedad mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, se encuentran fuera de los precios de referencia del mercado, por ello la oferta se declara inadmisibile.

Aunado a todo lo anterior, la oferta presentada por la sociedad mercantil **EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES)**, sobrepasa el monto establecido para la contratación de Licitación Privada que, según el artículo 84 numeral 3) del Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que los montos exigibles para aplicar dicha modalidad de contratación no puede ser inferior a **TRESCIENTOS MIL LEMPÍRAS CON UN CENTAVO**



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

(L300,000.01) NI SUPERIOR A UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00). No obstante, la oferta presentada por EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), asciende al monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L1,293,242.85); por lo que, su oferta contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que "Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración".

3. Declarar Fracasado el proceso para la Licitación Privada Número LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN"; en virtud que, las dos (2) ofertas presentadas por las sociedades mercantiles denominadas AIRE FRÍO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (AIRE FRÍO) y EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V. (EQUIPOS INDUSTRIALES), no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones. Asimismo, por no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación, sus ofertas dejaron de ser consideradas para la recomendación final de adjudicación por parte de la Comisión de Evaluación; y, siendo que el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el artículo 172 "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada ... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...". En conclusión, las ofertas presentadas para la presente licitación no se ajustan a los requisitos esenciales y superar el presupuesto estimado por la Administración y las disposiciones generales del presupuesto.

**SEGUNDO:** En caso de persistir la necesidad que dió origen a la presente Licitación, que la Dirección Nacional Administrativa Financiera proceda a iniciar un nuevo proceso de contratación tal como lo ordena el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento, según la modalidad correspondiente.

**TERCERO:** La presente resolución agota la vía administrativa, quedándole expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

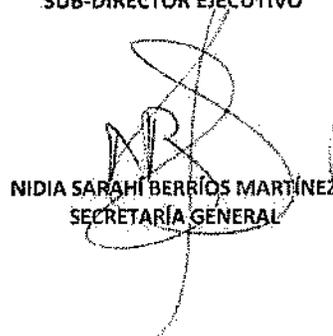
**CUARTO:** Forman parte del presente proceso de Licitación Privada No. LP-SAR-002-2023 para la "ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, MATERIALES, REPUESTOS Y EQUIPO DE REFRIGERACIÓN", la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones, sus enmiendas y aclaraciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El informe final de análisis evaluación y recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 4) La correspondencia girada entre "LAS PARTES"; y, 5) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-029-2023.

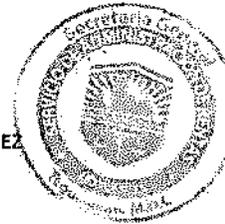


**QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. -NOTIFÍQUESE.

  
**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**  
**SUB-DIRECTOR EJECUTIVO**



  
**NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

*Handwritten mark*